

271

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2017 - 00079
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: MILTON HERNANDO ROJAS SÁNCHEZ

1.- **Aclarar** la providencia anterior en el sentido de señalar que la placa del rodante que se encuentra cautelado es **HZQ – 954** y no como allí se indicó.

2.- **ADJUNTAR** a las presentes diligencias, para que surta los efectos pertinentes el diligenciamiento del Despacho Comisorio Número 031 fechado 12 de agosto de 2021, por parte de la Inspección Municipal de Policía de Gachancipá y déjese en conocimiento de las partes, para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso. –fls 267 a 270–.

3.- **REQUERIR** al secuestre designado, señor **LUIS GERMAN NOSSA CASTILLO**, en su condición de Representante Legal de la empresa **NOSSA Y ASOCIADOS S.A.S.**, para que en el término máximo de diez (10) días se sirva rendir cuentas comprobadas de la administración del vehículo con placa **HZQ – 954**, el que está bajo su responsabilidad y administración desde el pasado 02 de febrero de 2022. Hacer las advertencias respectivas. Envíese comunicado por cualquier medio digital.

4.- Por la parte actora allegar la documental que determina el valor del vehículo objeto de cautela. Lo anterior porque la resolución allegada con el dictamen pericial no es de fácil lectura.

5.- Por las partes actualizar la liquidación de crédito, teniendo en cuenta los abonos efectuados, de ser el caso.

6.- Efectuado lo anterior regresen las diligencias a despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez